



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Acuerdo por el cual se exenta el pago del Impuesto Predial, a la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, respecto de los predios Identificados con las Claves Catastrales 9050010000111001, 905001000101003, 905001000103001 y 905001000102003.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 153, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2° y 3° de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y fracción I del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo; y

Considerando

I. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; así mismo, constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.

II. Que en el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se redacta: *"El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda."* En su párrafo segundo se establece que: *"La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan."* La esencia de las disposiciones referidas con antelación, coincide con el artículo 2° de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su párrafo primero del artículo 153 establece: *"... Los Municipios administrarán libremente su hacienda ..."*

IV. Que en el artículo 3° de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se establece: *"Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."*

V. Que el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone: *"Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en*



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público"; concuerda la esencia del precepto, con el contenido de la fracción IV del artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

VI. Que la fracción I del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, señala a que se encuentran exentos del pago del Impuesto Predial, los predios del dominio público, de la Federación, de los Estados y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

VII. Que la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, cuya finalidad es impartir educación superior, dotada de autonomía para gobernarse, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, normado por la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo.

VIII. Que a través del oficio UAEQROO/DGAJ/050/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, firmado por el Maestro Víctor Emilio Boeta Pineda, Director General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, se solicitó la exención del Impuesto Predial respecto a los siguientes predios:

- a) Predio ubicado en fracción 11 aproximadamente a la altura del kilómetro 245+518.42 de la Carretera Federal 307, Reforma Agraria - Puerto Juárez, con una superficie de 450,052.05 m², Clave Catastral 9050010000111001;
- b) Predio ubicado en la fracción 03, aproximadamente en el kilómetro 246+670 al oriente de la carretera federal número 307, con una superficie de 311,978.68; Clave Catastral 905001000101003;
- c) Predio ubicado en fracción 10, aproximadamente en el kilómetro 246+527 de la carretera federal número 307, Reforma Agraria - Puerto Juárez, con una superficie de 90,752.63 m², Clave Catastral 905001000103001;
- d) Predio ubicado en la fracción 08, aproximadamente en el kilómetro 246+670 de la carretera federal número 307 Reforma Agraria Puerto Juárez, con una superficie de 50,550.15 m², Clave Catastral 905001000102003.

IX. De la disposición analizada en el Considerando V que antecede, se desprende *a contrario sensu*, que es procedente realizar la exención de contribuciones a favor de alguna institución, cuando se trate de un bien propiedad de un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, cuyo uso sea compatible con su objeto público; de la ley citada en el Considerando VI del presente Acuerdo, se desprende *a contrario sensu*, que se encuentran exentos del pago del Impuesto Predial, los predios del dominio público, de la Federación, de los Estados y del Municipio, siempre que tales bienes sean utilizados para su objeto público. Es, por tanto, que se considera procedente exentar del pago del Impuesto Predial, a la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, respecto a los predios relacionados en el Considerando VIII, en términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



X. Que, atendiendo a los lineamientos rectores de la presente administración, se ha planteado la colaboración y cooperación con todos los planteles educativos del municipio por que son los pilares de la formación y profesionalización de las futuras generaciones; es, por tanto, que se determina la procedencia de exención del pago del Impuesto Predial en términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum Estado de Quintana Roo y demás preceptos invocados.


Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, emiten el presente:

Acuerdo

Primero. Se exenta el pago del Impuesto Predial y recargos a la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, respecto a los Predios identificados con la Clave Catastral 9050010000111001; Clave Catastral 905001000101003; 905001000103001; y 905001000102003, en términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Segundo. Se designa al **C. Vicente Francisco Aldape Moncada**, en su calidad de Tesorero Municipal, para que, en el ámbito de sus facultades, gire los oficios a las autoridades concurrentes en la materia, para dar cumplimiento al presente acuerdo.


Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Cúmplase.


C. David Manances Tah Balam.
Encargado de despacho de la Presidencia Municipal.


C. María Teresa Arana Sánchez.
Síndico Municipal.

Primer Regidor.


C. Beatriz Anahi Mendoza Samos.
Segunda Regidora.


C. Martín Dzib Chimal.
Tercer Regidor.


C. Fany Adriana Gallegos Sánchez.
Cuarta Regidora


C. Carlos Adolfo Coral Basulto.
Quinto Regidor.





**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



TULUM

[Signature]
C. Paulina Yadira Malpica Yáñez.
Sexta Regidora.

[Signature]
C. Víctor Mas Tah.
Séptimo Regidor.

Ausente
C. Eva Rosely Rocha Geded.
Octava Regidora.

Ausente
C. Iván Alfredo Dzul Cabañas.
Noveno Regidor.

Doy Fe.

[Signature]
Lic. Bernabé Jehosafat Pech Ramírez.
Secretario General del Ayuntamiento
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

TULUM

[Signature]
Las presentes firmas corresponden al Acta de la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha jueves 23 del mes de mayo de 2024.